

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 70306

Ref. Expediente N° NC2018/0011054

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 54922 del 27 de agosto de 2021, la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada: “SANITARIO CANINO MANUAL Y AUTOMÁTICO”, con fundamento en los artículos 16 y 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad y porque la materia reclamada no cumplió con el requisito de claridad y concisión.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 08 de octubre de 2021 con el N° NC2021/0013467, la solicitante señora Magda Liliana Ariza Medina, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. Sobre la actuación administrativa.

La recurrente hace un recuento de los argumentos que motivaron la resolución impugnada y solicita “(...) *revisar las respuestas dadas en los argumentos del punto sexto, especialmente el numeral “6.7. Respuesta a los argumentos del solicitante”; pues se especifica que las modificaciones del oficio 12509 **no fueron aceptadas porque no se realizó pago de la tasa correspondiente**; pero de acuerdo con la asesoría recibida en la SIC, el 15 de diciembre de 2020, queda registrado en la plataforma virtual **la constancia de pago requerido** para la “solicitud de modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite relacionadas en el capítulo descriptivo, reivindicatorio o lista de secuencias en línea’.*” –Negrilla del texto original- asimismo allega la imagen del pago de la tasa por modificación con fecha 15 de diciembre de 2021.

La recurrente advierte que “(...) *en los documentos anexos en la respuesta del 2 de septiembre de 2020, se plasma la trazabilidad de la información de las respuestas a los oficios recibidos, donde se aclara y unifica la información de referencia de los prototipos anteriores; por ello se solicita sea revisada la información entregada y desechada la primera información presentada el 17 de diciembre de 2018.*

Como se explicó en la respuesta del 2 de septiembre de 2020, las 10 reivindicaciones originales presentadas en el mes de diciembre de 2018, se unificaron y clasificaron en 3 grupos distribuyendo la información inicial y eliminando especificaciones no consideradas características para reivindicaciones de acuerdo con la asesoría del personal de la SIC.



Ref. Expediente N° NC2018/0011054

Se anexó planos detallados para explicar el modelo de utilidad propuesto, con el fin de proporcionar bienestar y servicio a los propietarios de mascotas y a los caninos.

En la parte donde la Resolución específica “De igual forma, las modificaciones presentadas el 08 de marzo de 2020 incurrían en ampliación de materia, tal como se explica en el Considerando Cuarto de esta Resolución”. No se busca en ningún momento efectuar ampliación de materia; sino especificar y describir a detalle el prototipo creado dado que la descripción inicial no se especificaron los detalles del sanitario propuesto, y con la asesoría se entendió que esta información se podía ampliar; por la tanto a continuación se vuelve a relacionar la descripción, los planos, dibujos, las reivindicaciones y la información del estado de la técnica (...)”

De acuerdo con lo expuesto, la recurrente incluye en el memorial del recurso la descripción modificada de la solicitud, un aparte titulado reivindicaciones y las figuras representativas del dispositivo reclamado.

2.2. Sobre la patentabilidad de la materia reclamada.

La sociedad recurrente pone de presente que “La solicitud efectuada desde 16 octubre de 2018 es para patente de modelo de Utilidad, como se ha mencionado presenta muchas ventajas de innovación frente a los múltiples modelos y particularmente frente a la patente ‘FR2865892 Pour la déjection des chiens, formant mobilier urbain’, informada en el oficio N° 3764 del 01 de abril de 2020, a continuación adjunto cuadro comparativo, dentro de los cuales está en su alcance el segmentación (documento ‘Descripción’ pág. 13 y documento “Resumen” pág. 10) que es diferente a la de la patente mencionada.”

Teniendo en cuenta lo anterior, hace un análisis del cuadro comparativo que motiva la resolución impugnada y resalta diferencias entre la materia reclamada y las enseñanzas del documento D1.

Características esenciales	Documento D1
El alcance del Dispositivo propuesto no se orienta exclusivamente como mobiliario urbano, sino que su aplicación se encamina adicionalmente a su instalación en casas y apartamentos, parques, en zonas de áreas comunes de conjuntos multifamiliares y en general en los establecimientos comerciales que han adoptado las políticas pet friendly. De otra parte adicional al modelo que evacua a la red de aguas negras se cuenta con el modelo de contención en el sitio de uso y su disposición manual en sanitarios.	(...) Un mobiliario urbano de estilo inodoro, destinado a excrementos de perro que tiene un espacio delimitado por las paredes laterales (...) (Pág. 1, Ln. 20 y 21). El documento D11 divulga un Mobiliario urbano tipo inodoro para excrementos de caninos que tiene un pedal orientable en grados específicos para dirigir angularmente el agua hacia la zona a limpiar, donde el agua usada se elimina a través del orificio antes de pasar a la válvula de retención (resumen).
El mecanismo de limpieza del modelo de utilidad propuesto se compone de la rejilla (componente No. 3), la cual pivota y cambia de	(...) área de eliminación de excrementos (...) (Pág. 1, Ln. 21 y 22).

Ref. Expediente N° NC2018/0011054

posición para realizar la limpieza con la ayuda de agua a presión y el aporte de la gravedad; usando agua reciclada.	
El desagüe para el modelo conectado a la red de aguas negras está constituido por un sifón, que como es sabido previene el retorno de olores.	(...) tuberías de PVC para eliminación de aguas residuales (...) (Pág. 3, Ln. 23 y 24).
El mecanismo de limpieza del modelo de utilidad propuesto se compone de la rejilla (componente No. 3), la cual pivota y cambia de posición para realizar la limpieza con la ayuda de agua a presión y el aporte de la gravedad; usando agua reciclada	(...) área de eliminación de excrementos (...) (Pág. 1, Ln. 21 y 22).
El modelo de utilidad propuesto presenta grandes diferencias frente a la patente mencionada como ya se indicó anteriormente en su alcance. Adicionalmente se cuenta con el modelo automático de actuación remota. El diseño de este dispositivo resulta muy versátil, pues pasar del modelo manual al automático no requiere en esencia ninguna modificación del dispositivo como tal.	(...) El pedal de control orientable del suministro de agua está dispuesto en la zona de entrada 10 del espacio definido por el tanque para que el maestro o la amante del perro puedan manejarlo fácilmente (...) (Pág. 2, Ln. 9 y 11).

TERCERO: Para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

3.1. Sobre la actuación administrativa.

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada bajo el radicado N° NC2018/0011054 del 16 de octubre del 2018, requerida en tres (3) oportunidades durante la etapa de examen de patentabilidad en virtud del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, mediante los Oficios N°818 notificado el 23 de enero de 2020, Oficio N° 3764 notificado el 02 de abril de 2020 y el Oficio N° 12509 notificado el 06 de octubre de 2020.

La Oficina evaluó la patentabilidad del capítulo reivindicatorio que se encuentra anexo al radicado bajo el N° NC2018/0011054 del 17 de diciembre de 2018 y encontró que la materia reclamada en la reivindicación 1 carecía de novedad frente a las enseñanzas del documento FR2865892 (de aquí en adelante D1) asimismo, se determinó que la materia reclamada carecía de claridad y por ello no se ajustaba lo previsto en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000.

Mediante radicado N° NC2018/0011054 del 15 de diciembre de 2020, la sociedad solicitante presentó respuesta al requerimiento de fondo emitido con fundamento en lo

Ref. Expediente N° NC2018/0011054

dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, modificando la descripción e incluyendo un pliego reivindicatorio conformado por 3 reivindicaciones.

No obstante, en la respuesta subsistieron impedimentos para la concesión de la materia reclamada y el derecho de exclusividad fue denegado mediante Resolución N° 54922 del 27 de agosto de 2021, al considerar que la materia no cumple con el requisito de novedad frente a las enseñanzas del estado de la técnica citado como documento D1 y por contener expresiones que le restan claridad, de tal suerte que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 16 y 30 de la Decisión 486.

3.2. Sobre la normativa aplicable.

Esta Oficina pone de presente que si bien es cierto que el solicitante puede modificar su solicitud en cualquier momento del trámite administrativo, también es cierto que estas modificaciones deben ajustarse a lo previsto en el artículo 34 de la Decisión 486 y no ampliar el alcance de la solicitud.

Establece la norma:

“Artículo 34 *El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.*

Del mismo modo, se podrá pedir la corrección de cualquier error material.” – Subraya fuera de texto-

Es oportuno resaltar que para que una invención sea considerada un modelo de utilidad esta se debe ajustar a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Decisión 486 de 2000.

“Artículo 81. *Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.*

Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes.”

“Artículo 82. *No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético.*

No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención.”

De otra parte, esta Oficina advierte que para considerar patentable una solicitud de patente de Modelo de Utilidad, debe cumplir con los requisitos de patentabilidad previstos en los artículos 16 y 19 de la Decisión 486.

“Artículo 16. *Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

Ref. Expediente N° NC2018/0011054

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.”

“Artículo 19. Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

Finalmente, la materia reclamada debe cumplir con el requisito de claridad y concisión conforme lo establece el artículo 30 de la Decisión 486.

“Artículo 30. Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, esta Oficina encuentra del caso hacer la siguiente revisión:

3.3. Sobre las modificaciones al pliego reivindicatorio durante el trámite administrativo.

Respecto a las modificaciones al pliego reivindicatorio realizadas durante la actuación administrativa desplegada para el presente caso, esta Oficina pone de presente que:

- La solicitud inicialmente presentada el 16 de octubre de 2018 contiene un capítulo reivindicatorio conformado por 10 cláusulas que de manera independiente reclaman características y ventajas del dispositivo de la solicitud.

Sobre el particular esta Oficina encuentra que mediante Oficio N° 12586 del 19 de octubre de 2018, se requirió a la solicitante para que adecuara entre otras cosas el capítulo reivindicatorio el cual debía cumplir con varios requisitos que le fueron informados mediante un ejemplo práctico del instructivo para presentación de patentes.

- Como respuesta a este Oficio la solicitante incluye bajo el radicado N°

Resolución N° 70306

Ref. Expediente N° NC2018/0011054

NC2018/0011054 del 17 de diciembre de 2018, un nuevo pliego reivindicatorio conformado por una única reivindicación que busca proteger varias características y ventajas del dispositivo de la solicitud.

Sobre el particular, encuentra esta Oficina que mediante Oficio N° 818 del 23 de enero de 2020, en virtud del artículo 45 de la Decisión 486 se requirió a la solicitante para que redactara de manera clara y concisa la reivindicación presente en el radicado N° NC2018/0011054 del 17 de diciembre de 2018.

- Como respuesta al Oficio antes mencionado la solicitante incluye mediante radicado N° NC2018/0011054 del 08 de marzo de 2020 un nuevo pliego reivindicatorio conformado por tres reivindicaciones independientes.

Al respecto, esta Oficina pone de presente que en virtud del artículo 45 de la Decisión 486 mediante Oficio N° 3764 notificado el 02 de abril de 2020, se requirió nuevamente a la solicitante, por falta de novedad y claridad de la materia reclamada en el pliego reivindicatorio incluido bajo el radicado N° NC2018/0011054 del 17 de diciembre de 2018, toda vez que el capítulo reivindicatorio allegado como respuesta al Oficio 818 del 23 de enero de 2020 ampliaba el alcance de la solicitud inicialmente presentada, al reclamar características técnicas que no fueron reveladas en la solicitud inicialmente presentada (como se muestra en el numeral del Oficio 3764).

- Como respuesta al Oficio N° 3764, la solicitante presenta aclaraciones frente a las objeciones trasladadas, mediante respuesta radicada el 29 de abril de 2020, posteriormente el 03 de septiembre de 2020 incluye un nuevo documento en el cual modifica nuevamente el capítulo descriptivo y la materia objeto de las reivindicaciones.

Mediante Oficio N° 12509 notificado el 06 de octubre de 2020 se requirió por tercera vez a la solicitante en cuanto a la falta de novedad, la claridad y la pertinencia de la materia reclamada, indicándole que el pliego reivindicatorio incluido el 29 de abril de 2020 no se aceptaba para estudio, porque nuevamente ampliaba el alcance de la solicitud inicialmente presentada y no se ajustaba a lo previsto en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Adicionalmente, en este requerimiento se le manifiesta a la solicitante que el pliego reivindicatorio incluido bajo el radicado N° NC2018/0011054 del 03 de septiembre de 2020, no se aceptó porque la modificación realizada al momento del estudio no estaba acompañada del pago de la tasa legal vigente por modificación al capítulo descriptivo y/o a las reivindicaciones. Por lo que en ese orden de ideas el pliego reivindicatorio válido para ser tenido en cuenta para el examen sobre la patentabilidad de la solicitud fue nuevamente el incluido bajo el radicado N° NC2018/0011054 del 17 de diciembre de 2018.

Como respuesta al Oficio N°12509 notificado el 06 de octubre de 2020 la solicitante actuando dentro del tiempo para dar respuesta presenta argumentos en favor de la patentabilidad de su solicitud mediante radicado N° NC2018/0011054 del 19 de noviembre de 2020, sin embargo, después de transcurrido el plazo límite para allegar la respuesta al examen de patentabilidad, mediante radicado del 15 de diciembre de 2020 la solicitante extemporáneamente incluye nuevamente los argumentos en favor de la patentabilidad de su solicitud, incluyendo un pliego reivindicatorio conformado por tres

Ref. Expediente N° NC2018/0011054

reivindicaciones, además acompaña este escrito con una imagen que muestra un recibo de pago en línea de la tasa por modificación a la descripción y/o pliego reivindicatorio.

Teniendo en cuenta las modificaciones antes descritas durante la actuación administrativa desplegada, esta Oficina advierte que el pliego reivindicatorio válido y pertinente para ser tenido en cuenta para tomar la decisión sobre la solicitud, es el incluido a trámite bajo el radicado N° NC2018/0011054 del 17 de diciembre de 2018, tal y como se tuvo en cuenta en la resolución impugnada.

Es de aclarar que, si bien el 15 de diciembre de 2020 la solicitante pagó la tasa por modificación para el pliego reivindicatorio incluido bajo el radicado del 19 de noviembre de 2020, este pliego reivindicatorio no fue tenido en cuenta porque amplia el alcance de la solicitud inicialmente presentada, toda vez que buscaba proteger, "(...) *"Poliestireno y/o Polipropileno (...) PET", "pequeñas inclinaciones en su base de ángulos de 1 a 3 grados", "tubo de 1 1/2" x 30 cm", "una válvula de suministro de agua (Componente No.10)", "servomotor (Componente No.12)", "Resorte para el retorno del dispositivo manual (Componente No. 14)", "controlador (Componente No.15)" y los materiales de la Tabla 1 correspondientes a "Poliestireno y/o Polipropileno" y "Acero inoxidable SS316" (Descripción); y "Poliestireno y/o Polipropileno", "10 (Válvula suministro agua)", "servomotor controlador" y "resorte de retorno" (Reivindicaciones)"* de tal suerte que esta Oficina reitera que el acápite reivindicatorio tenido en cuenta para tomar la decisión sobre la solicitud fue correctamente seleccionado y equivale al presentado bajo el radicado N° NC2018/0011054 del 17 de diciembre de 2018, como se indicó anteriormente.

De otra parte, una vez revisados los distintos pliegos reivindicatorios obrantes en el trámite administrativo, se evidencia que en ninguno de ellos la solicitante logra redactar una reivindicación independiente con la estructura, varias veces sugerida de *"preámbulo - parte caracterizadora"* y mucho menos de establecer una o más reivindicaciones dependientes con características particulares del sanitario canino manual y automático reclamado, que lo permita diferenciar de los dispositivos de este mismo estilo conocidos en el estado de la técnica y particularmente diferenciarlo del revelado en el documento D1.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Decisión 486 de 2000, se debe tener presente que *"El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones. La descripción y los dibujos, o en su caso, el material biológico depositado, servirán para interpretarlas."*, para resaltar la importancia de obtener un pliego reivindicatorio claro, conciso y enteramente sustentado en la descripción, que permita determinar el carácter y el alcance particular de la protección solicitada. De acuerdo con lo antes mencionado, esta Oficina encuentra un impedimento más para conferir protección a la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio válido y pertinente en estudio.

3.4. Sobre la materia reclamada.

En cuanto a la materia reclamada esta Oficina reitera que la característica estética que hace referencia al *"(...) color verde manzana o caña biche"* presente en la reivindicación 1 del pliego reivindicatorio incluido bajo el radicado N° NC2018/0011054 del 17 de diciembre de 2018 no se considera una característica estructural que determine y diferencie la solicitud del estado de la técnica, además, las características estéticas se

Ref. Expediente N° NC2018/0011054

encuentran dentro de las cosas que no se consideran modelos de utilidad, tal y como lo establece el artículo 82 de la Decisión 486.

Ahora bien, frente a la claridad de la materia reclamada en el pliego reivindicatorio incluido bajo el radicado N° NC2018/0011054 del 17 de diciembre de 2018, esta Oficina ratifica que la reivindicación independiente reclama de forma separadas componentes estructurales del sanitario para mascotas de la solicitud sin establecer una relación estructural. Por lo tanto no permite identificar claramente el objeto que pretende proteger.

De acuerdo con lo antes mencionado, se reitera que el pliego reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad y concisión, toda vez que no se establece una reivindicación principal, además, se busca proteger ventajas técnicas del dispositivo reclamado, lo cual hace confusa la materia reivindicada. En consecuencia se ratifica que la materia reclamada no se ajusta a lo previsto en el artículo 30 de la Decisión 486.

De otra parte, se reitera que la reivindicación 1 busca proteger materiales los cuales no se encuentran contemplados en la definición de modelo de utilidad presente en el artículo 81 de la Decisión 486. Asimismo, se busca proteger un sistema en la reivindicación 1, lo cual no es permitido porque los sistemas no están contemplados en la definición de modelos de utilidad del mencionado artículo 81 de la Decisión 486.

3.5. Sobre la patentabilidad de la materia reclamada.

Respecto a la patentabilidad de la materia reclamada esta Oficina no pierde de vista que la reivindicación 1 del radicado N° NC2018/0011054 del 17 de diciembre de 2018 reclama:

“Diseño ergonómico en forma de hueso color verde manzana o caña biche, fabricado en polietileno y/o material reciclado; compuesto de 3 partes para ensamble; con dispositivo para sistema de evacuación de residuos y sólidos de los caninos, a ducto de aguas negras y sistema de limpieza. Diseño ergonómico desmontable para hembras y machos, sistema de apertura y cierre práctico y funcional, tipo pedal a prueba de niños (prototipo IV).

Diseño que puede incluir bandeja para evacuación de residuos sólidos y líquidos en caso de no tener disponibilidad del propietario del canino de hacer evacuación a aguas negras (prototipo I y II)

Diseño para instalar en parques y/o áreas públicas, zonas verdes comunes en conjuntos cerrados y, para casas y apartamentos con espacio reducido (Alcance) Material resistente a la corrosión, resistente a cambios de clima; utilizables al interior y exterior de las propiedades; que no genera mayor impacto ambiental.”

De acuerdo con la materia reclamada, en la resolución impugnada se citó el documento FR2865892¹ (de aquí en adelante D1) como el antecedente que afecta la patentabilidad de la materia reclamada porque revela un “*Mobiliario tipo sanitario urbano, destinado a excrementos de perro, compuesto por un espacio delimitado por las paredes laterales, una entrada, una zona de evacuación de excrementos conectada al alcantarillado*

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/claims?CC=FR&NR=2865892A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20050812&DB=&locale=en_EP



Ref. Expediente N° NC2018/0011054

principal y medios de abastecimiento de agua para asegurar la evacuación (...) porque la zona de evacuación de excrementos consiste en un desagüe (7) que forma el fondo elevado del tanque inclinado sobre el orificio central (11) del barranco (7) conectado a un tubo de evacuación (22) y porque los medios de suministro de agua consisten en una lanza de agua (15) por ejemplo con una abertura sustancialmente horizontal y dispuesta debajo e integralmente un pedal de accionamiento (14) del suministro de agua que actúa sobre una válvula temporizada (20) para el suministro de la lanza (15), estando este conjunto montado de forma pivotante sobre un eje vertical (18), de modo que sea orientable en ángulo, por ejemplo, en aproximadamente 180° con el fin de dirigir la orientación o del pedal y la lanza en línea con los excrementos.” (Reivindicación 1).

Ahora bien, una vez revisadas las enseñanzas del documento D1, esta Oficina encuentra que se puede establecer identidad entre los componentes técnicos estructurales reclamados en la solicitud y las características técnicas del sanitario para mascotas del documento D1, por lo que se ratifica que la materia objeto de la reivindicación 1 carece de novedad y en consecuencia no cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486.

Por otra parte, respecto al argumento de la recurrente según el cual “No se busca en ningún momento efectuar ampliación de materia; sino especificar y describir a detalle el prototipo creado dado que la descripción inicial no se especificaron los detalles del sanitario propuesto” es preciso mencionar que una vez revisadas las especificaciones planteadas por la solicitante en las diferentes respuestas a los requerimientos de fondo, se encuentra que de manera errónea se incluyen características técnicas estructurales del sanitario canino reclamado que no se habían mencionado o sugerido en la descripción inicialmente presentada por lo que la mera mención a dichas características amplían el alcance de la solicitud inicialmente presentada, de tal suerte que las modificaciones planteadas no se ajustan a lo previsto en el artículo 34 de la Decisión 486 y como consecuencia se procedió a su rechazo. En conclusión no le asiste razón a la recurrente en su argumentación.

Finalmente, en cuanto a lo mencionado en el cuadro comparativo allegado con el memorial del recurso, esta Oficina encuentra que la recurrente intenta diferenciar su invención de las enseñanzas del documento D1 resaltando ventajas técnicas del sanitario canino que reclama, sin hacer una comparación elemento por elemento de la cual se pueda establecer una nueva configuración de elementos que le proporcione un mejor funcionamiento o ventaja técnica que antes no tenían este tipo de sanitarios caninos. Por lo que a partir de las aseveraciones de la recurrente no se puede establecer que la invención resulta novedosa a la luz de las enseñanzas del documento D1, y tampoco se puede establecer que se ajuste a lo previsto en el artículo 81 de la Decisión 486 de 2000.

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Oficina no encuentra procedente revocar la resolución de negación y en su lugar reitera los argumentos que motivaron la resolución impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:



Resolución N° 70306

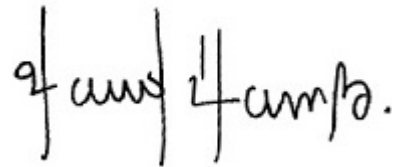
Ref. Expediente N° NC2018/0011054

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 54922 del 27 de agosto de 2021, por medio de la cual se denegó patente de modelo de utilidad para la creación denominada “SANITARIO CANINO MANUAL Y AUTOMÁTICO”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Magda Liliana Ariza Medina, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse finalizado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 de octubre de 2021



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial

